

Expte. 383/2022

## INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Con base a lo dispuesto en el art. 116. 4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del Servicio de Abastecimiento sobre la necesidad de la contratación del “Servicio de inspección y mantenimiento de centros de transformación, líneas de alta tensión y locales mojados de la M.A.S 2023-2025”

Vista la documentación técnica aportada, se informa:

1º.- Insuficiencia de medios personales. La prestación que se pretende contratar implica la realización de funciones específicas, concretas y no habituales, que sólo pueden prestar empresas del sector.

2º.- Insuficiencia de medios materiales. Además de carecer de personal adecuado para esas tareas, no se dispone de los medios materiales para la prestación del servicio por ser prestaciones específicas y singulares.

3º.- El beneficio de externalizar la prestación del servicio es asegurar que el cumplimiento de la normativa.

4º.- Este informe se publicará en el perfil del contratante, conforme a lo establecido en el art. 63.3 a) de la LCSP.

